

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm 81.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

### DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.ª La contrata empezará á regir desde el día 1.º de junio de 1851 y terminará en fin de mayo de 1854; en el presidio de la carretera de Vigo principiará á tener efecto el 16 de junio de 1851.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los

pertencientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Lunes...	Seis id. de judias ó habas.	
Martes...	Ocho id. de patatas.	
Jueves...	Doce adarmes de aceite.	
Sábado...	Una libra de leña.	

	Dos y media id. de sal.	} Por cada 100 plazas.
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.	

	Cuatro cezas de garbanzos.	} Por cada 100 plazas.
	Cuatro id. de judias ó habas.	
Miércoles...	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Viernes...	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

	Seis onzas de garbanzos ó judias.	} Por cada 20 plazas.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Domingo...	Doce adarmes de manteca ó tocino.	
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

### Sopa matutina.

	Cinco libras de pan.	} Por cada 20 plazas.
	Ocho onzas de aceite,	
	Tres id. de pimenton,	
	Cuatro id. de sal,	
	Dos cabezas de ajos.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las 8 onzas con 2 de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con

4 onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparación, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguiguélas que el mismo recetare.

4.<sup>a</sup> Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellos todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil rs. en metálico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 si la proposición se limita á un solo presidio, y doscientos mil rs. en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.<sup>a</sup> Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposición parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicación en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condición que sigue.

7.<sup>a</sup> El contratista ha de mantener constantemente por vía de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere disposición, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparación del local. Si fuere más conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 días, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.<sup>a</sup> Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.<sup>a</sup> Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos dictámenes satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposición del Gobierno se suprimiere algún presidio, se considerará respecto de él finalizada

la contrata desde el día que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios más que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla 4 maravedís por ración, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de  
ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Dirección de corrección y aprobado por S. M. por el precio de maravedís cada ración, y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 5.<sup>a</sup>»

14. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distinción las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16. Si algún licitador hiciera proposición parcial y general no tendrá necesidad de presentar más fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposición, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de abril próximo: en Madrid á la una de dicho día en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante el Director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces y del oficial del negociado de presidios; y en las ciudades capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de corrección ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demás sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Dirección de corrección, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remisión de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga su resolución, sin cuyo requisito el remate no produce

efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los Gobiernos de provincia, previa liquidación que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relación del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condición segunda; y después de confrontada con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la relación de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista espida la Dirección de contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligación contraída.

21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de esta contrata.

22. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de corrección y contabilidad especial.

Madrid 22 de Marzo de 1851.—El Director, Carlos de Espinosa.

**NOTA.**—Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3.<sup>a</sup> condición ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los días de trabajo, quedando todos los demás presidios escluidos de aquella.—El Director, Carlos de Espinosa.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Burgos 27 de marzo de 1851. — Dionisio Gainza.*

### Otra núm. 84.

*En la Gaceta de Madrid num. 6096 de 23 del actual, se halla inserta la Real orden que á la letra dice así:*

«**AGRICULTURA.**—**CIRCULAR.**—Al lado de los Gobernadores de las provincias ejercen sus cargos verdaderamente tutelares los comisarios régios para la inspección de la agricultura general del reino en las que respectivamente les han sido designadas. Organos especiales de tan respetables intereses, que son objeto de la mas privilegiada solicitud para el Gobierno, así como en este hallan siempre la debida consideración sus advertencias, muchas de las cuales son definitivamente acogidas, en lo son por lo general por las autoridades superiores administrativas, para quienes son inapreciables auxiliares por sus conocimientos en la materia de su especialidad, y por el que tienen de los recursos y necesidades de las respectivas provincias, Y aunque por lo mismo

sea escusado encarecer á V. S. la conveniencia de esta íntima y frecuente relación y recíproca confianza que deben existir entre el Gobernador y el Comisario régio de agricultura, sin embargo, S. M. la Reina (Q. D. G.), considerando cuánto interesa al servicio público que en este punto no haya vacilación ni dudas que puedan contribuir al malogramiento de aquellos importantes fines, se ha dignado ordenar que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y demas Autoridades administrativas la especial consideración con que deben acoger las propuestas de los Comisarios régios de agricultura sobre asuntos concernientes al ejercicio de sus atribuciones, marcadas por el Real decreto é instrucciones de 5 de octubre de 1848.—Es igualmente la voluntad de S. M. que para el ejercicio de las mismas se les ausilie en cuanto reclamen de la Administración, pues por lo mismo que esta institución, por su índole, carece de agentes especiales, y ni aun son retribuidos sus servicios, al paso que es mas indispensable ensachar la esfera de su autoridad moral, lo es tambien proporcionarle los medios y condiciones necesarios para ejercerla. S. M. confia pues en que penetrado V. S. de la letra, y mas todavía del espíritu de la presente circular, cuidará de que en esa provincia sea puntualmente cumplida como conviene al mejor servicio del Estado y á la prosperidad de la misma. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1851. — Fernandez Negrete.— Sr. Gobernador de la provincia de...»

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Burgos 27 de marzo de 1851. — Dionisio Gainza.*

### Otra núm. 85.

Habiendo sido nombrado Comisario de la obra pia de Jersalón para la diócesis de Palencia el Sr. D. Juan José Almonacid, dignidad de Prior de la misma Sta. iglesia y presidente de su Cabildo catedral, he dispuesto, á invitación de la Comisaría general de los santos lugares, anunciar dicho nombramiento en este periódico para su publicidad y á fin de que no se ponga obstáculo alguno en el ejercicio de sus funciones al referido D. Juan José, antes bien se le ausilie por las autoridades locales de la provincia en cuanto tenga relación á aquella. Burgos 31 de marzo de 1851. —Dionisio Gainza.

## Otra núm. 86.

Hallándose vigente el Real decreto de 3 de mayo de 1831 sobre los derechos de los propietarios y del público acerca de la caza y pesca, he creído de mi deber, al recordar su cumplimiento, indicar la puntual observancia de las disposiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> No se puede cazar en las tierras que no sean propias desde 1.<sup>o</sup> de abril á 1.<sup>o</sup> de setiembre, que es el tiempo de veda en esta provincia. Tampoco es permitido hacerlo en los días de nieve ó en los llamados de fortuna, ni en ningún tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos. Pero se exceptúan de esta regla general las codornices y demás aves de paso, cuya caza se permite durante el tiempo de su tránsito, aunque sea con redes y reclamos, pero precisamente fuera de sembrados y tierras cultivadas.

2.<sup>o</sup> Se prohíbe la entrada de los perros de caza en los sembrados ó tierras cultivadas, y también á los cazadores saltar los cercados de propiedad particular.

3.<sup>o</sup> Igualmente está prohibido tirar á menos de 300 pasos de las heras, casas y posesiones en que hay trabajadores y vecinos.

4.<sup>o</sup> Las palomas campesinas están comprendidas en las demás aves que pueden cazarse en todo tiempo con sujeción á las reglas prescritas.

5.<sup>o</sup> No se puede tirar á las palomas domésticas sino á la distancia de mil varas de sus palomares,

6.<sup>o</sup> Queda asimismo prohibido el pescar durante la época señalada en la prevención primera, y tan solo puede verificarse durante este tiempo con caña y anzuelo, estando prohibidos en todos usar de redes cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana en cuadro, y con mayor razón hacerlo inficionando las aguas.

Los alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de P. y S. P. quedan encargados del cumplimiento de esta circular, y me darán parte de las personas que la infrinjan, para imponerles el condigno castigo. Burgos 31 de marzo de 1851.—Dionisio Gainza.

## Otra num. 37.

En la Gaceta num. 6101 del viernes 28 del actual se halla inserta una Real orden que dice así:

## MINISTERIO DE HACIENDA.

«Por la Comisaría general de Cruzada se ha dado conocimiento á este Ministerio de haberse presentado en la provincia de Soria un sujeto que se titula lego de la orden de S. Francisco, y dice venir de los Santos lugares de Jerusalem con otros de su clase que se han dirigido á varias provincias con objeto de recaudar ciertos intereses que dicen ser para la Tierra Santa; y como cualquiera recaudacion que pueda verificarse con el indicado objeto que no sea por conducto de la comisaría general de los Santos Lugares, ó sus delegados en la diócesis, debe considerarse ilegal y fraudulenta, prevengo á V. S. de orden de S. M. que adopte en esa provincia de su cargo cuantas medidas considere oportunas para evitar las estafas que con el motivo que queda indicado pudieran cometerse.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1851.—

Bravo Murillo. —Sr. Gobernador de la provincia de...

*Ala cual he dispuesto se dé la publicidad conveniente en este periódico para que llegando á conocimiento de los ayuntamientos y particulares de la provincia, les sirva de gobierno lo que en la misma se previene. Burgos 31 de Marzo de 1851.—Dionisio Gainza.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. Cristobal Perez Comoto, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen una capellanía colativa fundada por Pedro Pardilla y Maria Mœuilla en la parroquial de la Santísima Trinidad de esta villa, y que se halla vacante por fallecimiento de su último poseedor el Pbro. D. Manuel Zapatero, para que dentro del término de 30 días contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este tribunal por sí ó procurador legitimado en su nombre á deducir el que se crean asistirles, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo realizado las parará el perjuicio que ha ya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de 7 del actual. Dado en Roa á 10 de diciembre de 1850.—Cristobal Perez Comoto.—Por su madado, Bernardo de Olavarria: Y por providencia de este día tengo acordado poner esta segunda copia para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Roa 26 de febrero de 1851.—Cristobal Perez Comoto.—Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

## ANUNCIOS.

El comerciante de precios fijos que estuvo poco tiempo há en el *Parador de Vega*, debe llegar precisamente de Madrid, Barcelona y Zaragoza con un surtido mas brillante aun que el que presentó la vez pasada; y como traerá cosas nuevas de la Corte, se apresura á recordar á los atentos y bondadosos Señores de esta Capital, que el día último de este mes, sin falta, estará ya aquí para activar la venta de cuanto sea útil á las Señoras y Caballeros para los días de Semana Santa.

El 21 del próximo mes de abril se rematará en casa de D. Antonio Ruiz Huidobro, vecino de Medina de Pomar, la construcción de unos quinientos estados de pared. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quierán interesarse en el abance de esta obra.

## BURGOS:

Imprenta nueva de Cariñena y Santa Maria, Plaza de la Libertad, casas nuevas.